

COMUNICADO

BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A., BANCO PROVIVIENDA, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANPRO) (EN LIQUIDACIÓN)

El Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), de conformidad con lo establecido en las Normas que regulan el procedimiento para hacer efectivo el pago de la Garantía de los Depósitos del Público amparados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.293 de fecha 27 de octubre de 2009, y a tenor de lo contemplado en los artículos 300 al 303 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.947 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2009, hace del conocimiento de los depositantes y ahorristas de las instituciones financieras denominadas "BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A." y "BANCO PROVIVIENDA, C.A., BANCO UNIVERSAL (BANPRO)", a los fines de hacer efectivo el pago de la garantía de los depósitos del público amparados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, lo siguiente:

Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (Disposición Transitoria Décima Tercera)

"El monto de la garantía de depósitos a que se refiere el artículo 300 será aplicable en los procesos de liquidación administrativa de Banco Canarias de Venezuela Banco Universal, C.A., y Banco Provivienda, C.A. Banco Universal (BANPRO), acordada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resoluciones N° 627.09 y 629.09, ambas de fecha 27 de noviembre de 2009, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.316 de esa misma fecha.

El Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, pagará el monto resultante de la diferencia generada de la aplicación del incremento de la garantía de depósito, transcurrido treinta días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Ley."

En cumplimiento de lo señalado anteriormente, se notifica que a partir del día **lunes 25 de enero** se pagará a las personas naturales los siguientes instrumentos:

• **Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes:** el monto resultante de la diferencia de la garantía establecida en el artículo 300 de la citada Ley.

NOTA: Los depositantes y ahorristas **deberán** colocar la misma cuenta receptora utilizada en la primera fase de pago.

Igualmente informamos que se procederá al pago de los siguientes Instrumentos:

• **Depósitos a Plazo Fijo, Certificados de Ahorro, Certificados de Depósitos a Plazo y Bonos Quirografarios,** hasta el monto de la garantía establecida en el artículo 300 de la Ley.

• **Tarjetas electrónicas de alimentación emitidas por VALE CANJEABLE TICKETVEN, C.A., (VALEVEN),** hasta el monto de la garantía establecida en el artículo 300 de la Ley.

• **Cheques de Gerencia girados contra una cuenta garantizada,** hasta el monto de la garantía establecida en el artículo 300 de la Ley.

NOTA: Se deberá señalar en la Solicitud de Transferencia y Subrogación, el Número de la cuenta corriente o de ahorro que originaron los fondos de este instrumento.

Documentos a consignar

• **Cédula de identidad o pasaporte vigente del titular, representante o apoderado, según corresponda (original y copia).**

• **Documento que evidencie el carácter del titular, en original y copia (ejemplo: cuenta de ahorro, último estado de cuenta, cheques en blanco o recibo de depósito, certificado de ahorro, certificado de plazo fijo, tarjeta electrónica, cheque de gerencia).**

• **En caso de Apoderado, documento que lo autorice para cobrar en nombre del titular con facultad para recibir cantidades de dinero y para subrogar a FOGADE.**

NOTA: El Banco de Venezuela y demás Agentes de Verificación de Datos **sólo retendrán la copia de los documentos**, una vez constatada contra los documentos originales.

SE EXCLUYE DE ESTE PROCESO DE PAGO A LAS PERSONAS JURÍDICAS, LAS CUALES SERÁN ATENDIDAS PROXIMAMENTE